

PREVENCIÓN DE RIESGOS

(Primera Parte)

Aspectos Generales

de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales



ANTECEDENTES

Anteriormente a la Ley de prevención existía en España como norma básica la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo aprobada en el año 1971. Desde el año 1986 la perspectiva en materia de seguridad y salud cambia, ya que España entra en formar parte de la Unión Europea, llamada anteriormente Comunidad Económica Europea, viéndose obligados a adaptar nuestro ordenamiento jurídico a las directivas de la unión.

El artículo 118º del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea señala que los estados miembros procuraran promover la mejora, en particular, del medio de trabajo, para proteger la seguridad y salud de los trabajadores.

Los objetivos son dos:

1. Aumentar la protección de los trabajadores.
2. Que no haya grandes diferencias entre un estado y otro.

Para hacer esto posible la Comunidad Europea utiliza las directivas que son de obligado cumplimiento para los estados miembros.

La transposición de una directiva consiste en convertir esa directiva en una norma legal que sea de obligado cumplimiento.

La directiva fundamental en esta materia es la 89/391/CEE que recibe el sobrenombre de Directiva Marco de seguridad, esta directiva marco fue transpuesta al Ordenamiento Jurídico Español mediante la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Además de la directiva sobre Seguridad y Salud en el trabajo, existe la directiva sobre Seguridad en el producto. es decir, que todos los productos que se comercialicen en los países de la Unión sean seguros desde su puesta en el mercado.

El artículo 100A del tratado de la Comunidad Europea establece: para que un producto pueda ser comercializado en Europa debe cumplir los requisitos esenciales establecidos para este tipo de producto. En el caso de que los cumpla, el fabricante o el importador, si se trata de un producto fabricado fuera de la Unión Europea, podrá estampar en él, en lugar visible, el marcado CE. El marcado Ce es una especie de etiqueta de producto seguro, si es un producto que puede causar un riesgo grave, exige previamente un examen CE de tipo. En caso contrario se permitirá que el propio fabricante, bajo su responsabilidad, declare que sus productos cumplen los requisitos y estampe en ellos el marcado CE.

El fabricante debe aportar además manuales de instrucciones, normas de uso, normas de mantenimiento, planos detallados, pruebas efectuadas, etc.

RAZONES PARA UNA LEY

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su esperado desarrollo reglamentario van a suponer, sin duda, un instrumento necesario y eficaz para cambiar el exceso de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que padecemos en nuestro mundo del trabajo. La cultura preventiva que intenta instaurar será la base futura sobre la que conseguiremos vencer la batalla contra el riesgo en el trabajo.

La Ley era necesaria por muchas razones.

En primer lugar para desarrollar el artículo 40.2 de nuestra Constitución según el que "los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo" y el Artículo 15 y 43.2 que obligan al poder público a garantizar la salud de los ciudadanos. Y no es que hasta ahora las administraciones competentes no cumplieran su cometido sino que, a buen seguro, no han hecho todo el esfuerzo necesario para tal fin.

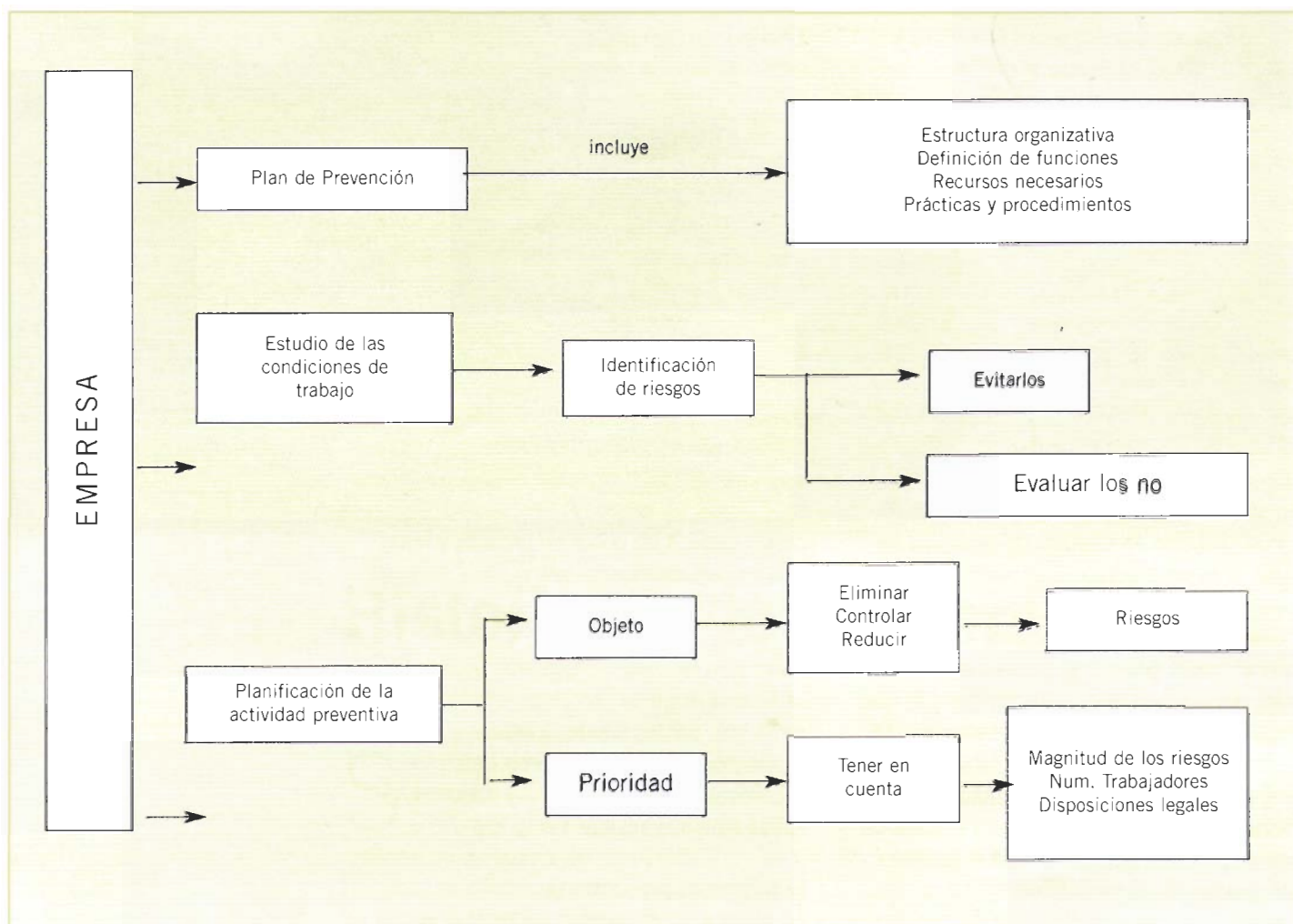
En segundo lugar, debíamos adecuar la legislación nacional a las normas de la Unión Europea, normas armonizadoras que han tenido manifestación en diversas Directivas sobre Seguridad y Salud en el trabajo entre las que destaca la denominada Directiva Marco 89/391/CEE, de 12 de junio de 1989, y en cuya transposición hemos tardado casi tres años sobre el plazo establecido.

En tercer lugar debíamos cumplir los compromisos internacionales que tenemos adquiridos con la O.I.T a partir de la ratificación del Convenio N° 155, de 1981 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, por lo que se establece el deber de los Estados de poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en esta materia.

Otra razón de peso, es que era necesario unificar la dispersa normativa anterior, dispersa no sólo por las fuentes jurídicas y su contenido positivo sino por la producción reglamentaria de las diversas y poco coordinadas administraciones competentes.

La falta de coordinación de las Administraciones, no sólo de los diversos departamentos ministeriales sino de las administraciones local y autonómica, la co-





existencia de organismos nuevos con otros vacíos de competencias, la existencia de cuerpos de funcionarios con ámbitos de actuación mal definidos y muchas veces coincidentes, son todas ellas razones de peso que motivan también la necesidad del cambio normativo.

Pero sobre todo, el referido cambio cultural, consistente en darle primacía absoluta a la prevención sobre reparación y la sanción, en implicar a todos los que participan en los procesos de trabajo, especialmente empresarios, trabajadores y sus respectivas Asociaciones patronales y sindicales.

LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES, PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA

¿En qué consiste la Prevención?

La prevención de riesgos laborales es el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividades de

la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

La prevención implica, por tanto, la consecuencia de una protección eficaz de la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

¿Quién es el obligado a garantizar las actividades o medidas preventivas?

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales en su art.14 establece que en cumplimiento del deber de protección. El empresario debería garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

El empresario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

En el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de riesgo

laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, en los aspectos de evaluación de riesgo, información, consulta y participación, formación de los trabajadores, actuación en caso de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud y de organización y de los medios necesarios para la consecución de dichos objetos.

Esta obligación es una consecuencia del poder de dirección del empresario, que asigna determinadas tareas y funciones, en unas condiciones de trabajo fijadas por él.

Estas condiciones de trabajo no deben suponer una amenaza para la salud y para la integridad física de los trabajadores, es decir, no deben provocar no favorecer la aparición de accidentes y enfermedades o patologías.

¿Cómo se integra la prevención en la actividad de la empresa?

La prevención de riesgos laborales se debe integrar en el conjunto de actividades y deci-

siones de la empresa, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste, como en la línea jerárquica de la misma.

Es decir, todos los niveles de la empresa deben asumir la obligación de incluir la prevención en cualquier actividad que realicen.

Los trabajadores tienen derecho a participar en el diseño, la adopción y el cumplimiento de las medidas preventivas. Esta participación incluye la consulta sobre la evaluación de riesgos, la planificación y la organización de la actividad preventiva y el acceso a la documentación correspondiente.

GEMMA CANO

Licenciada en Derecho por la Universidad de Granada. Técnico en prevención de riesgos.

ANA ISABEL OJADOS

Diplomada en relaciones Laborales por la Universidad de Alicante. Técnico en prevención de riesgos.

Agradeceremos nos envíen artículos para la revista, pueden ser técnicos, experiencias en el trabajo, opiniones, traducciones, eventos que nos puedan interesar a todos.

*** SE GRATIFICARÁ LA COLABORACIÓN**

FAX: 93 590 97 22

e-mail:

asocgreenkeeper@terra.es

SNG SPECIAL NUTRITION GOLF

- *Asesoramiento técnico.*
- *Soluciones para campos de golf, campos deportivos y zonas verdes.*
- *Productos específicos.*

Special Nutrition Golf S.L.
C/Enmedio 22, 4F 12001 CASTELLON
Telfax: 964 737152
sngolf@hotmail.com